



# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

## Ordenanza Municipal

N° 009-2021-MDSCF

Santa Cruz de Flores, 31 de agosto de 2021.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE

**VISTO:** en Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2021, Memorandum N° 99-2021-GM-MDSCF, de fecha 19 de agosto de 2021, del Gerente Municipal; el Informe N° 45-2021-CAEFAL-MDSCF de fecha 24 de agosto de 2021, de la comisión de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Legales; Informe N° 101-2021-OAJ-MDSCF, de fecha 19 de agosto de 2021, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 130-2021-GAT-MDSCF, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha de 03 de agosto de 2021, por el cual remite PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES –CAÑETE A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA COVID -19.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través de los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, se otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, a efectos, que puedan aprobar, crear, modificar y suprimir tributos;

Que, por el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; así también, de acuerdo con el artículo 70° de la norma antes indicada, el sistema Tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley especial (TUO del Código Tributario Municipal) y el TUO código tributario en la parte pertinente;

Que, mediante la Norma IV, y el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. en concordancia con el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., se preceptúa, que siendo la Administración Tributaria municipal, el órgano encargado de ADMINISTRAR y GESTIONAR LA RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES como Impuesto Predial, Arbitrios Municipales – (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), y, otros; están facultados a: Determinarlos, Recaudarlos, Fiscalizarlos, Resolver controversias, Sancionar, y, Ejecutar el cobro coactivo;

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

## PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

Que, de acuerdo con el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., la DEUDA TRIBUTARIA solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, con el Decreto Supremo N° 025-2021-SA., de fecha 14 de agosto de 2021, se PRORROGA el estado EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL DECLARADO mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA., por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 03 de septiembre del 2021, como medida de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, por Decreto Supremo N° 149-2021-PCM de fecha 22 de agosto de 2021, se PRORROGA el ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DECLARADO mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM. De fecha 30/11/20 y ampliado temporalmente (entre otros) por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM., hasta el 30/09/2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, la norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF., concordante con el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF., se establece que los gobiernos locales al tener Potestad Tributaria, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, las ORDENANZAS de acuerdo con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, son ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL de conformidad al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, aprobar, *modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos*;

Que, mediante Informe N°130-2021-GAT-MDSCF, de fecha 03 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración Tributaria, propone la aprobación del "PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19", a efectos de promover el pago voluntario para que la población regularice sus obligaciones tributarias pendientes que se encuentren en la vía ordinaria;

Que, mediante Informe N°101-2021-OAJ-MDSCF, de fecha 19 de agosto de 2021, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - MDSCF- opina resulta viable la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19.

Que, mediante Informe N° 45-2021-CAEFAL –MDSCF, de fecha 24 de agosto de 2021, de la Comisión de Administración, Economía, Finanzas y Asuntos Legales, Dictamina; la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”.

Que, mediante Memorandum N° 99-2021-GM-MDSCF, de fecha 19 de agosto de 2021, el Gerente Municipal solicita la aprobación por el pleno del concejo municipal del “PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”.

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios tributarios que permitan a los contribuyentes Florinos el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica; sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo; reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-19;

Estando a lo Expuesto, y contando con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE REGULARIZACION TRIBUTARIA EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES – CAÑETE, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO PRODUCIDO POR EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19”**

### **Artículo 1.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza establece en la jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores, un Régimen Especial de Beneficio Tributario a favor de las personas naturales y jurídicas, que registren deudas vencidas o por vencer en materia de obligaciones tributarias a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- FINALIDAD**

Están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales (Parques y Jardines, Limpieza Pública, Serenazgo) y Multas Tributarias.

### **Artículo 3.- PLAZO**

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2021.

### **Artículo 4.- DEL BENEFICIO TRIBUTARIO**

El beneficio tributario establecido en la presente ordenanza comprende lo siguiente:

#### **4.1 Beneficios con el pago total del impuesto predial**

Los contribuyentes que cumplan con cancelar la totalidad del impuesto predial del presente ejercicio fiscal 2021 y de ejercicios fiscales anteriores durante la vigencia de la presente ordenanza, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

“Capital del Vino y del buen pisco”

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

a) Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), según el siguiente detalle:

PERIODO	PORCENTAJE %
2021	10%
2020 y 2019	20%
2018 y 2017	30%
2016 y años anteriores	40%

El beneficio de descuento aplicado en el inciso b) del presente artículo no podrá ser mayor a S/ 80.00 (ochenta y 00/100 soles) soles por periodo fiscal y predio independiente.

#### 4.2 Beneficios con el pago parcial del impuesto predial y/o arbitrios municipales

Los contribuyentes que opten por cancelar uno o más periodos fiscales del impuesto predial y/o arbitrios municipales, podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes, correspondientes a Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.
- Descuento sobre el monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo), según el siguiente detalle:

PERIODO	PORCENTAJE %
2020 y 2019	10%
2018 y 2017	20%
2016 y años anteriores	30%

El beneficio de descuento aplicado en el inciso b) del presente artículo no podrá ser mayor a S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 soles) soles por periodo fiscal y predio independiente.

#### 4.3 Beneficio sobre Multas Tributarias

Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada en razón de haber adquirido un predio, gozarán del beneficio de condonación del 100% de la deuda insoluta por multas tributarias y el 100% en intereses moratorios, reajustes, costos y gastos durante el plazo de vigencia de la presente ordenanza.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización, se encuentran exceptuados del beneficio señalado en el presente numeral.

"Capital del Vino y del buen pisco"

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe





# Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores

PROVINCIA DE CAÑETE-REGIÓN LIMA

## Artículo 5.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma no dan derecho a devolución o compensación alguna. Queda entendido que los contribuyentes y administrados que se acojan a estos beneficios reconocen expresamente sus obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos ni devoluciones o compensaciones respecto a las deudas materia del beneficio.

## Artículo 6.- DESISTIMIENTO

A los contribuyentes o administrados que mantengan obligaciones tributarias o no tributarias que se encuentren reclamadas, apeladas, en procesos judiciales contenciosos administrativos, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, se les aplicará los beneficios establecidos en la presente Ordenanza previa presentación de su Declaración Jurada de reconocimiento de la deuda impugnada y su voluntad de desistirse de la pretensión en procesos entablados en la vía administrativa o jurisdiccional.

En mérito a la Declaración Jurada, la Administración Municipal procederá a declarar el desistimiento de los recursos impugnatorios que estuvieran a su cargo pendientes de pronunciamiento.

En caso de que los contribuyentes o administrados, luego de aplicados los beneficios, persistan con los procedimientos en las vías administrativas o jurisdiccionales, se dejará sin efecto la aplicación de los beneficios mediante Resolución de la Gerencia de Administración Tributaria, las cuales imputarán el pago a los periodos más antiguos de las deudas tributarias o no tributarias, reliquidando las deudas sin los beneficios que se les había aplicado.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ARTICULO PRIMERO.-** Los beneficios para el pago de las deudas tributarias o no tributarias contemplados en la presente Ordenanza no pueden acumularse a los establecidos en otras disposiciones normativas emitidas por la entidad municipal.

**ARTICULO SEGUNDO -** Derogar y/o dejar sin efecto toda disposición que se oponga, limite o impida la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO TERCERO.- FACULTAR,** al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para la aplicación de la presente Ordenanza y prorrogar los plazos establecidos en la misma.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, la campaña de difusión masiva y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTA.- ENCARGAR,** a la Oficina de Imagen Institucional e Relaciones Públicas, la publicación de la presente Ordenanza en la página Web de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores.

**ARTICULO SEXTA.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaria General realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de la Provincia, la misma que entrara en vigencia al siguiente día de su publicación.

**POR TANTO:**

**REGISTRE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
SANTA CRUZ DE FLORES

DR. PEDRO RIEGO GUERRA  
ALCALDE

Plaza de Armas N°410, Santa Cruz de Flores.

Central telefónica: ☎ 927 019 189

www.munisantacruzdeflores.gob.pe

mdscf2019-2022@munisantacruzdeflores.gob.pe

